



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0081-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 de enero de 2014

VISTOS: el Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU remitido por la Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua el 02 de enero de 2014 y el Informe N° 0085-2014-MIDIS-PNAEQW/UAJ remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU, el 02 de enero de 2014, la Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua informó acerca de la presunta comisión de actos ilícitos por parte del señor Roberto Urday Ordoñez, Supervisor Provincial de la Provincia de Mariscal Nieto, derivado del aparente cobro de un cheque por la suma de S/. 11,800.00 (Once Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) girado por la señora Rosa Isabel Sairitúpac Juárez, quien fue representante legal de la empresa Inversiones El Progreso, ex proveedora de Canasta Básica en dicha jurisdicción; razón por la cual, solicitó la intervención de la Procuraduría Pública del MIDIS para su atención;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal a) del numeral II.2.9 del Subcapítulo IV del Manual de Operaciones del Programa, constituye una función de la Unidad Territorial, planificar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con la organización, implementación y funcionamiento de las prestaciones del programa en el ámbito de su competencia, realizando acciones de asistencia técnica y supervisión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico – normativos del programa en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS;

Que, el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que el servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15° y 16° las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;



Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU del 02 de enero de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa del señor Roberto Urday Ordoñez, Supervisor Provincial de la Provincia de Mariscal Nieto y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento; asimismo, en el marco de las investigaciones efectuadas, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU del 02 de enero de 2013;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU del 02 de enero de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSE BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **ANA SOFÍA RODRÍGUEZ YAÑEZ**, Asesora de Dirección Ejecutiva.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir al Señor Roberto Urday Ordoñez, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remita a la Comisión de Investigación Disciplinaria, los descargos correspondientes respecto de los hechos descritos en el Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU del 02 de enero de 2013.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicado las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Artículo 6º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el Informe N° 0628-2013-MIDIS-PNAEQW-U.T.MOQU remitido por la Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua el 02 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CALINAP
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

